

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 DIC 2012

Vistos, el Expediente N° 0172680-2012 y el Informe N° 971-2012-MINEDU/SG-OAJ:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 1982-2012-ED de fecha 30 de julio de 2012, se otorgó el subsidio por fallecimiento a favor de doña Nelly Georgina Olcese Villanueva Vda de Arteaga, ascendente a la suma de S/. 193.59 (Ciento Noventa y Tres y 59/100 Nuevos Soles), como consecuencia del fallecimiento de su hermana María Isabel Olcese Villanueva, ex Técnico en Finanzas I de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Programación Presupuestaria de la Sede Central del Ministerio de Educación;



Que, no estando de acuerdo con el cálculo del referido subsidio efectuado en base a la remuneración total permanente, la señora Nelly Georgina Olcese Villanueva Vda de Arteaga interpone el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1982-2012-ED, el mismo que es declarado infundado mediante la Resolución Jefatural N° 3181-2012-ED, de fecha 10 de octubre de 2012;

Que, la Resolución Jefatural Nº 3181-2012-ED fue notificada el 16 de octubre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 22 de octubre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que conforme a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le debe otorgar el subsidio por luto por el fallecimiento de su hermana, ex servidora de la Sede Central del Ministerio de Educación, en base a la remuneración total que percibía;

Que, al respecto, el artículo 144 del referido Reglamento establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales:

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Jefatural N° 3181-2012-ED habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña Nelly Georgina Olcese Villanueva Vda de Arteaga contra la Resolución Jefatural Nº 3181-2012-ED, emitida por la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DE EDUQUE

